En la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno, se constituye en la Sala de Audiencias de la Oficina Judicial de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, el Tribunal Colegiado integrado por las Jueces Penales Mariel Alejandra Suárez y Alejandro Gabriel Soñis, en carácter de vocales y Raquel Susana Tassello en carácter de presidenta, con el objeto de dictar sentencia definitiva recaída en la Carpeta Judicial N° **11589** - Legajo de Investigación Fiscal N° **99.876** caratulada **"N., R. M. s/ Homicidio r/v"** de la Oficina Judicial de Comodoro Rivadavia, en la que tuvieron debida participación la Fiscal General Dra. Ana Cecilia Codina, el Querellante Adhesivo Dr. F. M. R. con poder especial, el Defensor de Confianza Dr. G. I. y el acusado M. A. Q., DNI X, nacido en Comodoro Rivadavia el día 30 de mayo de 1989, con domicilio real en la calle G. s/n Manzana X Lote X, Barrio E. del M. A. de esta ciudad. Actualmente cumpliendo medida sustitutiva a la prisión preventiva con tobillera electrónica, art. 227 inc. 1 del CPP, en el domicilio sito en el Pasaje X N° X, entre las calles M. y P. del Barrio J. N. de esta ciudad.

RESULTA:

I.- Verificada la presencia de las partes en la sala de audiencias, se declaró formalmente abierto el debate y se le concedió la palabra al Ministerio Público Fiscal para que señalara con precisión el hecho objeto de la acusación y explicara su pretensión.

Así prometió probar el siguiente hecho: El día 25 de agosto de 2019 siendo las 22.00 horas un grupo de personas compuesto por A. G., J. y T. A., J. A. G., alias T., R. A. C., M. E., E. y H. G. M., en virtud de una pelea previa con G. y R. M. N. con motivo de un presunto hecho contra la propiedad en perjuicio de T. A., arrojaron piedras y botellas contra la vivienda de la calle F. P. N° X de esta ciudad, propiedad de la familia N. Que ante esta circunstancia R. M. N. subió al techo de la vivienda antes mencionada desde la cual arrojó piedras al grupo agresor. Simultáneamente arribó al lugar, M. Q. con un pasamontañas en su rostro, portando un arma de fuego calibre 9 mm y con claras intenciones de dar muerte a N. disparó en 15 oportunidades desde la calle F. P. N° X, en dirección a donde se encontraba R. M. N., impactando uno de los proyectiles en el cuerpo de este último, provocando en forma inmediata la muerte del mismo; el proyectil ingresó en el nivel superior izquierdo del tórax y salió por el hemitórax derecho provocándole un shock hipovolémico irreversible.

En relación a la calificación legal, lo encuadró en el delito de homicidio agravado por el uso de arma de fuego, en carácter de autor, arts. 79, 41 bis y 45 CP.

Concedida la palabra a la parte Querellante, manifestó que adhiere al hecho descripto y al encuadre legal seleccionado por la Fiscal.

II.- A su turno la Defensa manifestó que, los acusadores no van a poder probar todos los extremos de las respectivas acusaciones, fundamentalmente en términos de autoría, esto es, que Q. fue el autor de un hecho del que no participó. Sostuvo que, el diseño de la investigación que eligió la Fiscalía, a la que adhirió la querella, como lo es, un testigo que no se acuerda de nada y después se acuerda de algunas cosas; existen contrapuntos que no tuvieron el alcance de la duda. La Fiscalía abrazó a ese testigo y se quedó con ese testigo, le llevamos otras hipótesis de trabajo pero no hizo otra investigación. Afirmó, se quedó con ese testigo. Se trata de un conflicto entre varias familias: M., D., B., C., M., todas conflictivas. Existió un hecho precedente, consistente en el robo del teléfono celular a una hermana de A. por parte de G. N. y después N. contra D. se realizaron disparos. Relató, por ejemplo J. A. G., alias T., padre de las hermanas A. estaba presente y las hermanas de N. señalaron vía Facebook a este último como el autor de los disparos, según se extrajo de los teléfonos celulares. Afirmó, no está claro quién fue el autor del hecho, Q. no fue, pudo haber sido "C. F." u otro, a los posibles imputados la Fiscalía los trae como testigos para que se vengan a defender, los testigos hacen declaraciones con sus propias versiones, verdades funcionales al hecho. Reiteró no van a poder probar que Q. fue el autor de un hecho que no fue autor.

III. En la instancia inicial de debate que señala el artículo 304 párrafo segundo del CPP, la Fiscalía solicitó que la menor A. P. N. declare sin la presencia del imputado en la sala, con fundamento en el informe del SAVD de fecha 06/07/2021.

Corrida la vista al Defensor, contesto: que el art. 193 del CPP permite la declaración en privado con control del imputado, siempre garantizando el ejercicio de defensa, solicita que no se haga lugar porque no se encuentra garantizado el derecho de defensa de su asistido y en subsidio para el caso de hacer lugar se le otorgue el derecho a contactarse con el imputado para realizar el contrainterrogatorio.

El Tribunal resuelve, hacer lugar a lo solicitado por la Fiscal y que la declaración de la menor A. N. se realice en la sala sin la presencia del imputado, quien seguirá la testimonial desde otra sala de la Oficina Judicial por sistema de video conferencia. Previo al contrainterrogatorio el Defensor se entrevistará con el imputado al efecto de formular las preguntas.

IV.- Seguidamente se produjo la prueba que fuera propuesta por la titular de la acción pública, el Querellante y de la Defensa.-

De ese modo declararon los siguientes testigos de cargo: 1) G. O. N.; 2) A. P. N.; 3) C. N.; 4) T. M. A.; 5) J. A. A.; 6) J. Y. S.; 7) M. G. C.; 8) M. S.; 9) F. E. A.; 10) A. L. R.; 11) D. M. S.; 12) G. O.; 13) M. E. M.; 14) H. G. M.; 15) O. R. A.; 16) P. S. G.; 17) R. O. V. 18) I. J. Q.

La Fiscal desistió de los testigos: 1) E. V.; 2) F. T.; 3) G. M.; 4) V. R.; 5) J. M.; 6) N. M.; 7) J. D. A.; 8) A. M. F.; 9) D. M. C.; 10) I. A.; 11) E. B.; 12) M. N. S.; 13) R. Z.; 14) C. M.; 15) J. Q.

Testigos de la Defensa: 1) T. M. A.; 2) J. A. A.; 3) J. A. G.; 4) H. J. A.; 5) L. del V. Q.

Desistió de los siguientes testigos: 1) A. G.; 2) R. A. C.; 3) Y. F.; 4) Y. Q.; 5) A. Q.; 6) L. M.

De las declaraciones testimoniales que se produjeron en debate surgió la legal incorporación de la siguiente prueba documental, las que fueron exhibas en el debate: 1) Informe técnico fotográfico N° 462, 463 y 708 y croquis planimétros N° 658 respecto a la inspección ocular realizada en la vivienda de la calle F. P. N° X de esta ciudad y el secuestro de las vainas servidas y las prendas de vestir de la víctima.

El Ministerio Público Fiscal incorporó como prueba documental en los términos del art. 314 del Código Procesal Penal la siguiente: 1) Certificados de defunción de R. M. N. que acredita que se encuentra inscripta en el Tomo II, Acta 257 Año 2019 del Registro Civil y de Capacidad de las Personas. 2) Contestación de la compañía Claro sobre el abonado 2974114277 de titularidad de R. A. C. 3) Informe del Centro de Monitoreo Urbano, del día 25/08/2019 suscripto por la oficial Sonia M. S. 4) Resolución de sobreseimiento n° 99889 suscripta por el juez penal Miguel Angel Caviglia dictada en la Carpeta Judicial N° 11.581 caratulada "N., G. O. s/ Robo agravado en grado de tentativa". 5) Acta de secuestro de las prendas de vestir de la víctima, de fecha 01/09/2019, suscripta por el cabo E. V. y el oficial ayudante S.: 6) informe fotográfico n° 704 suscripto por el cabo J. D. A. 7) Acta de allanamiento y secuestro, de fecha 29/08/2019, en la vivienda de la calle G. s/n donde residía M. A. Q., a cargo del oficial inspector L. M. y el testigo civil de actuación A. M. F. 8) Informe fotográfico n° 147 suscripto por el agente E. F. 9) Informe de autopsia suscripto por la médica E. B. del CMF. 10) Examen mental obligatorio del art.206 del CPP suscripto por la médica E. B. 11) Acta de audiencia de rueda de reconocimiento, de fecha 11/09/2019, suscripta por la jueza penal Daniela Alejandra Arcuri. 12) Pericia informática sobre los teléfonos celulares secuestrados suscripta por el cabo primero C. M., el sargento R. Z. y la agente J. Q.

V.- Las partes incorporaron las convenciones probatorias celebradas, a tenor del artículo 299 del CPP, y tuvieron por probados los siguientes hechos: 1) Los informes fotográficos n° 462 y 463; 2) Dos croquis planimétricos confeccionados por el sargento T. y el cabo D. S.; 3) Informe fotográfico suscripto por la sargento N. M. M. y desistieron de todos los testigos que intervinieron en las respectivas diligencias.

En la sala se exhibió el material fotográfico, los dos croquis ilustrativos, los secuestros 99876/10/11/12/13/14/16 y el video de la audiencia de reconocimiento de personas.

De igual modo se dio lectura a toda la prueba documental incorporada por convención probatoria y por su lectura.

VI.-Al finalizar la incorporación de la prueba, el acusado M. A. Q. hizo uso del derecho que le asiste a declarar. Manifestó que, el día 25 de agosto fue el cumpleaños de su pareja, estuvieron todo el día en la casa con la familia, a las siete de la tarde prendió el fuego para cocinar, llegaron los sobrinos con los hijos. A las 20:30 horas llegó la familia de G., el hijo del dicente, T. A., ya se encontraban en la casa Y. F. y Y. Q., después llegó H. A. con su familia y cuando se fueron todos ellos empezaron los disparos, primero salió H. y volvió a entrar, también salieron las sobrinas, metieron para adentro a los chicos que jugaban en el patio. A preguntas de la Fiscal, respondió: que trabaja como soldador en la empresa I., usaba gorra con visera y al momento del hecho tenía un vehículo

Fiesta claro. Afirmó que, ese día no salió en ningún momento de su casa. A preguntas del Querellante, respondió: ese día cenamos A., Y. Q., mi hija, mi pareja y yo. Esa noche corría viento y no hoy alumbrado público.

VII.- La prueba así producida e incorporada fue analizada y valorada por las partes en sus respectivos alegatos finales:

La Fiscal General, en prieta síntesis sostuvo que, se probó que el día 25 de agosto de 2019 a la hora 22:00 A. G., T. A., E. M. por una pelea previa con los hermanos N., se hicieron presente en la casa de estos últimos y tiraron piedras, los hermanos N. respondieron con piedras y Q. desde la calle F. P. N° X disparó con una pistola 9 mm. En cuanto a la materialidad, entendió que se probó con la declaración del funcionario policial S., la inspección ocular a cargo de A., la pericia balística a las evidencias levantadas en el lugar, que acreditó la existencia de un solo tirador. La muerte de la víctima por disparo de arma de fuego se probó con la autopsia y el certificado de defunción. Valoró los dichos de los testigos: C. N., G. N., A. N., T. A., J. A., el investigador O. y la rueda de reconocimiento positiva en relación al imputado. Citó jurisprudencia en apoyo de su postura.

Para terminar, solicito se declare la responsabilidad penal de M. A. Q., como autor del delito de homicidio agravado por el uso de arma de fuego, arts. 79 y 41 bis del Código Penal.

A su turno el Querellante Dr. F. R., adhirió al alegato final de la Fiscal. Afirmó que M. Q. es el autor de los disparos realizados frente a la vivienda de N. que le produjeron la muerte a R. N. Seguidamente valoró, el testimonio de F. A., personal de criminalística. Sostuvo que existen indicios de presencia y oportunidad del acusado en el lugar del hecho. Merituó el testimonio de C. N. y el reconocimiento en rueda de personas que hizo de Q. ante la jueza penal Arcuri, consideró que el resto de los testigos vinieron a mentir al juicio. Concluyó, solicitando la responsabilidad penal de M. A. Q. por el delito de homicidio agravado por el uso de arma de fuego, en carácter de autor, arts. 79, 41 bis y 45 del Código Penal.

VIII.- Por su parte la Defensa técnica, alego: la Fiscalía en su teoría del caso trajo a juicio un grupo de testigos que se contradijo, el caso se contradice en sí mismo, donde se mezclan presunciones con indicios. Rescató de la Fiscalía que confrontó a los testigos en favor de la defensa. Criticó que la Fiscalía no ofreció como testigos a N. C. B. y A. N. A. Valoró el testimonio del investigador O., que en el primer informe producido a dos días del hecho, ya surgía el nombre de C. F. y que la testigo A. N. dijo haber visto a J. D. entre los atacantes; las entrevistas a los hermanos M., que antes de la detención de Q. manifestaron que la persona que disparó fue J. D. Continuó con la crítica a la prueba de la rueda de reconocimiento en la que el testigo C. N. reconoció a Q. por el cabello y la forma de caminar, agregó que estas mismas características físicas también las presenta el testigo J. A. G. Criticó que la Fiscalía no investigó la línea que sindicaba a C. F. como el autor del hecho. Seguidamente pasó a valorar los testimonios de la defensa. Continuó diciendo que la diligencia de allanamiento en la vivienda de Q. tuvo resultado negativo en cambio en la casa de G. secuestraron ropa, ante ello, el apriete que le pedía al C. era para que no lo culpen a él. Concluyó,

solicitando la absolución de su asistido y el cese de la medida sustitutiva impuesta. Pidió costas a cargo de la querella el 90% y del MPF el 10%.

IX.- A continuación procedió el Ministerio Público fiscal a replicar los argumentos de las defensas. Replicando el Defensor.

X.- En los términos del art. 328 del CPP, hizo uso de la palabra S. del C. N., hermana de la víctima. Al respecto manifestó: pido justicia por la muerte de mi hermano, destruyeron a una familia, mi hermana más chica que lo encontró en el techo se quiso quitar la vida, tuvo que hacer tratamiento psicológico, mi padre que había sufrido un ACV después de la muerte de mi hermano se vino abajo. No queremos que quede impune.

El acusado, expresó: no sé porque estoy acá, soportando todas las mentiras, la familia sabe no tuve nada que ver, se lo hicieron saber a mi familia y a la Fiscalía.

Y CONSIDERANDO:

Que durante los días 2, 3, 6, 9, 17 y 18 del mes de agosto del corriente año, se celebró la audiencia de juicio oral y público (artículo 304 CPP), en la que se produjeron las pruebas y alegatos de las partes, como así también se emitió la parte dispositiva de la sentencia, por lo que corresponde dar respuesta fundada a todas las cuestiones que fueron objeto del juicio en el orden establecido en el artículo 329 del CPP y como lo ordena el artículo 331 del mismo Cuerpo legal.-

Encontrándose el caso en estado de dictar sentencia, el Tribunal fija las siguientes cuestiones para resolver: 1) ¿Está probada la materialidad del hecho acusado y la autoría responsable del enjuiciado? Cumplido el proceso deliberativo, se estableció el siguiente orden de votación:

Se resuelven las cuestiones planteadas de la siguiente manera:

A la PRIMERA CUESTION la Jueza Penal Mariel Alejandra Suárez dijo:

Voto:

Respecto de la materialidad y autoría:

Es cierto que la misma no ha sido cuestionada por las partes técnicas, inclusive por la defensa.

La muerte de forma violenta de R. M. N. alias V., acontecida el 25/08/2019 en horas cercanas a las 22 mediante una herida de arma de fuego de calibre 9 mm.

Esa tarde noche, los testigos G. y C. N. venían de la cancha junto a M. “V.”.

Al menos M. habría estado tomando bebidas alcohólicas, ello en base a el análisis de alcohol en sangre que arrojaba 1.98 y en humor vitreo arrojaba 2.23 según el informe del bioquímico A.

De la cancha en dirección a su domicilio, se encontraron con T. A. y su novio, quienes reclamaron que V. les había querido robar el celular. Frente a ese acontecimiento, reaccionan con golpes y forcejeos de los cuales G. intervienen en defensa de su hermano y de la suya propia.

Se produce una pelea entre los hermanos e integrantes de la familia B., ahí es cuando A. quien iba al quiosco, ve a sus hermanos en la trifulca, y se suma a la pelea.

Finalmente esos acontecimientos, atrajeron la atención de los vecinos que se sumaron con piedras y botellazos, generando la intervención de la hermana de los muchachos, A. N.,

Todo ello surge de la propia declaración de los testigos en debate, C. N., G. N., A. N., T. N., M. M., H. M.

Aquella circunstancia genera que G. Y M. se refugien en el techo de su casa y respondan con piedras y botellazos. Mas tarde sería hallado fallecido M. por su propia hermana A., para intervenir en forma posterior el personal policial que extrajo fotografías del cuerpo y del lugar del hallazgo, habiendo intervenido en ello A., R. y la convención probatoria de las fotografías de la cabo M. Peritado el cuerpo por la médica forense, E. B. se acredito la causa de fallecimiento por herida de arma de fuego de calibre 9 mm sumado a ello el certificado de defunción incorporado en autos.

El cuerpo sin vida de M. fue hallado en el techo de la casa de la calle F. P. X y las vainas recogidas esa noche y al otro día, también de calibre 9 mm las que fueron 15, fueron levantadas a escasos metros de allí, de calle F. P. X y X, desde donde se presume se posicionó el tirador.

Los testigos coincidieron en que el tirador venía del lado de la iglesia, calle F. P. y T. de una cuadra de los hechos, casi cuadra y media. A media cuadra se domiciliaba la familia G. T. al X casi esquina F.

Desde allí es que aparece el tirador. Momentos antes, los testigos coinciden en posicionar a C. N. lo que el mismo avalo, como tratando de interceder entre los hermanos y los vecinos, algo que más tarde frente a los disparos renunció a seguir haciendo.

Todos los testigos describen con diferentes atuendos al tirador, mientras unos le asignan pasamontañas, otros capucha y vicera, otros capucha sola, otros cuellito que tapaba la boca, lo cierto es que estaba vestido de oscuro, con el rostro poco visible y de hecho nadie afirma haberle visto el rostro.

Los testigos que logran verlo, lo sienten disparar desde atrás de ellos, y se ven obligados a dispersarse y protegerse frente a los disparos.

Llega el personal policial, detiene a G. por el tema del hecho primigenio el presunto robo o hurto de un celular y allí A. descubre el cadáver de su hermano.

Allí comienza la tercera parte del evento, en donde muchos de los vecinos siguen con los enfrentamientos. Miembros de la familia N. reclama a los M. por la muerte de M., le rompen los vidrios de un camión y es en ese momento en donde ven a un hombre miembro del grupo los C. F.,

al que muchos dijeron identificar como J. D. O J. M. pero coincidieron en que estaba de oscuro y que tenía un arma de fuego.

Allí empiezan las primeras sindicaciones, primero los M., luego los miembros de la familia C. F. hasta incluso T. G. fue señalado como autor, motivado ello en que era a sus hijas que le habrían querido robar el celular minutos antes.

O sea, que la autoría, ha sido controvertida y confusa desde los albores de la investigación, situación que permaneció incólume durante la investigación prolongándose hasta el debate en donde se mantuvieron estas versiones y se sumaron nuevas.

Nadie pudo verle el rostro al tirador. Incluso C., el testigo único de la fiscalía y la querella, el que sólo lo reconoce por la forma de caminar, la que no dio demasiados detalles en debate y las partes no interrogaron sobre ello y por último el tribunal no pudo percibir ninguna particularidad al respecto.

El testigo C. N. realizó una rueda de reconocimiento un tanto superflua ya que dijo en todo momento conocer al imputado, del barrio y del propio trabajo.

Sin duda, este no es un caso de un testigo único apoyado en indicios unívocos y concadenados, pues hemos presenciado un debate despojado de ello, los acusadores público y privado no han logrado acreditar indicios y lo que para ellos eran indicios, no han sido unívocos.

Si bien no es el caso del testigo único, C. no mintió, el vino a contar su verdad, la que no nos aporta esa porción de la realidad necesaria para completar la autoría de quien hoy sindica.

Además de que nadie vio el rostro del tirador, que lo describen vestido de diferentes formas, que subsisten múltiples hipótesis en relación al autor, tenemos que si bien Q., el imputado, estuvo en el lugar del hecho, los testigos lo vieron con P. (P.) C., en su vehículo oscuro, otros los vieron hablando con C., otros pasando por allí, ninguno lo vio con armas de fuego y tampoco disparando y todos lo vieron a cara descubierta.

Los testigos describen al tirador de diferentes formas G. dijo que era gordito con pelo largo. Mientras que T. dijo que C. hablaba con G. cuando comienzan los disparos ve una persona que lo hacia desde atrás. Dijo que no le vio la cara y que después lo vio en el tercer tramo del hecho peleando que le decían el C. F. al que ve peleando y con un arma de fuego de atrás ve una persona con el lo vio disparar pero no le vio la cara.

La testigo A. dijo que del lado de la iglesia ve un muchacho encapuchado que escucha entre 7 u 8 disparos que estaba negro con capucha, que no logro ver el rostro, que no era tan gordo ni tan flaco. Lo mismo el resto de los testigos.

Tampoco coinciden como lo ven llegar y aparecer a Q., el imputado y presunto autor según los acusadores.

Como señalé, desde el acaecimiento del hecho existieron múltiples hipótesis de la autoría.

La sindicación de G. por las redes sociales, traído al debate no sólo por comentarios del defensor de Q. sino por las testigos A.

La participación de M., traída al debate por el propio testigo que conto los daños que sufrió en su propiedad, luego los C. F. y su presunta participación, en virtud de una pelea en el tercer tramo de los acontecimientos.

No solo la prueba testimonial trajo múltiples hipótesis en relación a la autoría, sino que la pericia informática de R. V. trajo las comunicaciones del teléfono de P. C. en donde se transcribe una comunicación en donde una femenina le reclama que le guarde el "fierro" refiriéndose a un arma de fuego.

Los acusadores público y privado no agotaron toda la prueba, no lograron descargar las hipótesis sobre la autoría. Por lo que dieron basamento a que se genere la duda respecto de la autoría del homicidio violento de M. N. Ello ha dado lugar a la aplicación de la duda razonable, la que es una duda que debe estar fundada, la que no puede ser arbitraria o carente de razón. La consistencia de la duda no se justifica en sí misma sino contrastándola con los argumentos proclives a la condena; y, a la inversa, la contundencia de la hipótesis condenatoria tampoco se mide en sí, sino según su capacidad para desbaratar la presunción de inocencia y la propuesta absolutoria. En consecuencia, cabe descartar los cuestionamientos formulados a la valoración de la prueba efectuada por el tribunal de mérito si la defensa no ha conseguido exponer elementos que permitan afirmar que el razonamiento y las inferencias realizadas conduzcan a dudar razonadamente sobre la ocurrencia del hecho y la intervención del imputado, como para justificar la aplicación del principio in dubio pro reo (voto del juez Sarrabayrouse al que adhirieron los jueces Morin y Días). (Fallos "T.", Sala 2, Reg. nro. 400/2015, resuelta el 2 de septiembre de 2015; "M.", Sala 2, Reg. nro. 396/2015, resuelta el e 2 de septiembre de 2015 y "C. C.", Sala 2, Reg. 670/2015, resuelta el 18 de noviembre de 2015)

En éste estadio procesal, para condenar a una persona, se requiere una certeza de grado tal, que no existan dudas de su participación en el hecho.

La subsistencia de las múltiples hipótesis durante la investigación, sostenidas y expuestas en debate, no hacen más que fundar la decisión unánime del tribunal, de aplicar el principio y absolver en consecuencia. (art. 18 CN y 28 CPPCH).

De los honorarios, las costas y el destino de los secuestros:

En consecuencia de los resuelto, corresponde regular los honorarios profesionales correspondientes a los trabajos realizados en la causa a los Dres G. I., en la suma de ochenta (80) jus con más IVA en caso de corresponder, al querellante apoderado Dr. F. M. R. en sesenta (60) jus con más el IVA en caso de corresponder (artículos 253 del Código Procesal Penal, 44, 45 y 46 de la Ley XIII N° 4 de régimen arancelario para el servicio profesional de abogados.

Ordenando el DECOMISO y la DESTRUCCIÓN o ENTREGA definitiva, según sea el caso, de los elementos que obran secuestrados en vinculación a la presente causa, conforme lo norma el artículo 333 párrafo segundo del Código Procesal Penal.

En lo que respecta a las costas del proceso, corresponde que sean impuestas en un 50% para el Estado y un 50% para el querellante conforme lo establece el art. 242 del CPPCH y atendiendo principios de proporcionalidad y equidad que imperan en la distribución de las cosas, debiéndose rechazar la pretensión del defensor de imponerlas en un 90% al querellante, por infundadas. Así lo voto.

A la PRIMERA CUESTION la Jueza Penal Raquel Susana Tassello dijo:

I.- El hecho traído a juicio por la Fiscal y mantenido en el alegato final, al que el Querellante adhirió, fue descripto del siguiente modo:

El día 25 de agosto de 2019 siendo las 22.00 horas un grupo de personas compuesto por A. G., J. y T. A., J. A. G., alias T., R. A. C., M. E., E. y H. G. M., en virtud de una pelea previa con G. y R. M. N. por un presunto hecho contra la propiedad en perjuicio de T. A., arrojaron piedras y botellas contra la vivienda de la calle F. P. N° X de esta ciudad, propiedad de la familia N. Que ante esta circunstancia R. M. N. subió al techo de la vivienda antes mencionada desde la cual arrojó piedras al grupo agresor. Simultáneamente arribó al lugar, M. Q. con un pasamontañas en su rostro, portando un arma de fuego calibre 9 mm y con claras intenciones de dar muerte a N. disparó en 15 oportunidades desde la calle F. P. N° X, en dirección a donde se encontraba R. M. N., impactando uno de los proyectiles en el cuerpo de este último, provocando en forma inmediata la muerte del mismo; el proyectil ingresó en el nivel superior izquierdo del tórax y salió por el hemitórax derecho provocándole un shock hipovolémico irreversible.

La existencia de un hecho que tuvo como consecuencia el fallecimiento de la víctima, la utilización de un arma de fuego calibre 9 mm, como también, las circunstancias de tiempo y lugar han sido debidamente acreditadas en el juicio. Lo que no han sido cuestionado por ninguna de las partes intervinientes.

I.-1.-Durante el juicio se acreditó con la autopsia realizada por la médica forense Dra. E. B., incorporada como prueba documental por su lectura, que la causa de muerte de R. M. N. fue por shock hipovolémico irreversible por herida de arma de fuego en tórax, que el proyectil ingreso a nivel del sector superior izquierdo y salido por el hemitórax derecho.

La galeno informa, que al examen externo el cuerpo presenta a 141.5 cm del talón izquierdo sobre tercio superior del hemitorax izquierdo, un orificio contuso penetrante de forma redondeada de 1 cm de diámetro con anillo de contusión de 2 mm en forma de semiluna engrosada en extremo superior e izquierdo, sin signos periorificiales (OE 1). Que introdujo un estilete y observa que el primer trayecto intra corporal fue de izquierda a derecha, de arriba hacia abajo y levemente de atrás hacia adelante. A 126.5 cm del talón izquierdo sobre tercio superior del hemitorax derecho, en línea axilar posterior presenta un orificio de 1 cm de largo con bordes ligeramente evertidos, con

infiltración hemática de los tejidos y sin otros signos periorificiales (OS). A 129 cm del talón derecho sobre cara posterior interna del brazo derecho, un orificio contuso penetrante de forma redondeada de 1 cm de diámetro sin signos perioficiales (OE 2). Sobre cara antero-externa de tercio distal de brazo derecho orificio de 1 cm de largo con bordes ligeramente evertidos, con infiltración hemática de los tejidos sin signos periorificiales (OS), se introduce estilete los últimos tres orificios tienen la misma trayectoria.

Al examen interno, al extraer el peto esterno condro costal, observó hemotórax bilateral, derecho de 850 ml e izquierdo 500 ml con abundantes coágulos. En el lóbulo superior de pulmón derecho solución de continuidad de 1 cm de diámetro, introdujo un estilete, el orificio continúa en cara postero lateral del mismo lóbulo, sobre parrilla costal sector lateral solución de continuidad de 1 cm de diámetro a nivel del sexto espacio intercostal derecho que se corresponde con OS (orificio de salida). En la cavidad torácica izquierda OE (orificio de entrada) hay infiltración hemática y coagulación de los tejidos que rodean la lesión. Respecto a la columna vertebral manifiesta que, en la cavidad torácica hay un área de infiltración hemática con solución de continuidad próximo al disco lesionado (4D).

Del mismo modo, el informe toxicológico realizado por el Bioquímico I. A. del Cuerpo Médico Forense, incorporado por convención probatoria celebrada por las partes, determinó que R. M. N. al momento del hecho se encontraba en estado de ebriedad, de acuerdo al resultado obtenido del análisis practicado por el profesional presentaba un dosaje de alcohol en sangre de 1.98 g/l., y en el humor vítreo de 2.23 g/l.

Estas pruebas se completan con el certificado de defunción incorporado como prueba documental, que acredita la muerte de R. M. N. ocurrida en esta ciudad el día 26 de agosto de 2019 siendo la causa por shock hipovolémico irreversible por herida de arma de fuego en tórax, inscripta bajo el Tomo II Acta 257 Año 2019 del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de esta ciudad.

I.-2.-Igualmente, quedó demostrado con los dichos del oficial ayudante J. Y. S., que a la época se desempeñaba como oficial de servicio en la Comisaría Seccional Séptima, que esa noche se encontraba en la oficina de servicio de la dependencia policial cuando a la hora 00:05 vía telefónica el cabo primero F. T. le comunica que en la calle F. P. N° X un miembro de la familia N. estaba sin vida arriba del techo.

Refirió que, se dirigió en el móvil hasta el lugar, donde el cabo primero T., le informa que, se había entrevistado con A. N. y C. N., ambos hermanos de R. M. N., y le manifestaron que este último estaba sin vida en el techo. Que el dicente subió al techo de la vivienda y verificó que se encontraba una persona de sexo masculino de cubito dorsal sin signos vitales, entonces llamó por teléfono a la ambulancia y resguardó el lugar. En la ambulancia llegó el médico Ponce, quien le desabrocho la camisa a la persona herida y observó un orificio en la zona intercostal lado derecho de la costilla que

podría ser producto de un disparo de arma de fuego y certificó que la persona no tenía signos vitales y se retira del lugar.

Seguidamente el testigo convocó a personal policial de criminalística y dio aviso a la Fiscal de turno. Contó que, la inspección ocular estuvo a cargo del oficial principal A. junto al testigo civil de actuación M. G. C., que la escena del hecho se ubica sobre la calle F. P. N° X entre las calles T. y L. P., la calle es de tierra y la luz artificial como no era buena debieron utilizar linternas.

Agregó que, personal de criminalística confeccionó un plano y documentó la diligencia mediante fotografías del lugar; sobre la calle F. P. N° X se secuestraron vainas servidas 9 mm, la vivienda de la F. P. X es una construcción mitad de material y mitad de chapa, que en el frente tiene un cerco de material de 1.60 metro de alto, con un portón precario y cerco perimetral de chapa lateral. En el techo se encontraba el masculino sin vida, que tenía puesta una sola zapatilla marca Nike, en el pie derecho, y en el bolsillo izquierdo del pantalón se encontró una vaina de cuchillo, se le tomó muestras de los dedos de la manos para pericia de dermonitrotest. Además, personal de criminalística le sacó las prendas de vestir al occiso y en la zona del omóplato izquierdo observan que el cuerpo tiene un disparo de arma de fuego, procediendo al traslado del cuerpo a la morgue.

A continuación se practicó la inspección ocular en la vivienda, en la habitación se encontró la zapatilla marca Nike, color negra, correspondiente al pie izquierdo de la víctima, la que se secuestra. Al serle exhibido por la Fiscal el secuestro 11589/13, consistente en 12 vainas servidas 9 mm las reconoce. Para terminar, hizo saber que horas antes al hecho personal policial había tomado intervención en el lugar por un intento de robo de un teléfono celular de G. N. a T. A.

A su turno, M. G. C., testigo civil de actuación confirmó los dichos del funcionario preventor, al respecto expuso que, volvía para su casa cuando personal policial lo convocó como testigo. Entro al patio de vivienda y subió al techo donde se encontraba la persona fallecida y después ingresó a la vivienda donde se secuestró una zapatilla y además, presenció cuando examinaron las piezas y el baño. En la calle vio las vainas servidas, que estaban a la altura de la casa “de al lado”, no recordando la cantidad que se secuestraron. Al serle exhibidas por la Fiscal las vainas obrantes en los secuestros n° 13, 11, 12 y 16, las reconoce.

I.-3.- Asimismo quedó probado que, la primera diligencia de inspección ocular practicada esa noche en la escena del hecho, estuvo a cargo del subcomisario F. E. A., con desempeño en la policía científica, como así también, la confección de dos croquis planimétrico y las medidas de investigación que fueron documentadas en los informes fotográficos por el cabo J. A., en los croquis ilustrativos por el sargento C. T. y finalmente del levantamiento de las evidencias secuestradas se ocupó el agente E. F.

Durante la declaración el subcomisario A. exhibió el informe fotográfico n° 463 que documentó la diligencia de inspección ocular, al respecto indicó los distintos daños encontrados en la vivienda, distinguiendo los actuales ocasionados durante el hecho de los de vieja data. Entre los

primeros, mostro un caño plástico de pvc de desagüe averiado en distintas partes productos de golpes de piedras y cascotes, dos proyectiles incrustados en la pared, en tanto, respecto a los segundos, las marcas de disparos encontrados en la puerta de ingreso color blanco de acuerdo a las características que presentaban dictaminó, que no eran actuales sino antiguas; igualmente, describió el sector del techo donde estaba ubicado el cuerpo de la víctima, lugar desde el cual sostuvo, se tenía una visión directa hacia la calle F. P., los patios y los techos de las viviendas vecinas. En relación a las condiciones de visibilidad dijo que, eran óptimas, era de noche pero el barrio cuenta con iluminación artificial y justo frente a la vivienda de F. P. X había una palma de alumbrado público encendida, el resto de las luminarias por momento se apagaban por las ráfagas de viento. Sobre la calle F. P. N° X y X se encontraron 12 vainas servidas calibre 9 mm. Añadió que, las prendas de vestir de la víctima: camisa, buzo y campera de jeans tenían orificios de bala compatible con el lugar donde presentaba la lesión en el cuerpo, esto es, en el hombro y en la axila. Afirmó que, por la ubicación de las lesiones, el proyectil ingresó por el hombro izquierdo atravesó el tórax y salió por el brazo derecho.

Se exhibieron los croquis planimétricos n° 658 en el que se observa que, las vainas servidas 9mm, individualizadas con los números del 1 al 9, se encuentran sobre la calle próximo al cordón en un radio que va desde el N° X hasta el N° X, son nueve (9) vainas 9 mm y sobre la vereda a la misma altura, tres vainas 9 mm, indicadas con las letras A, B, C.

En relación a la ubicación de la víctima, se encontraba sobre el techo de la vivienda que da a la vereda y en cuanto a los daños consistente en roturas o restos de proyectil, se ubican en el lateral de la vivienda que da hacia la numeración X, desde donde provinieron los disparos de arma de fuego conforme al lugar donde fueron secuestradas las vainas.

Del mismo modo, quedó probado que al día siguiente con luz solar en horas del medio, personal de criminalística realizó una segunda inspección ocular en la escena del crimen, que estuvo a cargo del oficial ayudante A. L. R. junto a la sargento N. M. que practico el informe fotográfico N° 462 y el croquis planimétrico lo realizó el cabo D. S., incorporados por lectura por convención probatoria celebrada entre las partes.

El oficial ayudante A. L. R., expuso que, sobre la calle F. P. entre las viviendas N° X y X se encontraron y secuestraron tres vainas servidas más (A, B, C), todas 9 mm, siendo un total de 15 vainas servidas 9mm las secuestradas; reiteró que la puerta de ingreso a la vivienda color blanca presentaba daños por disparos de armas de fuego, todos de antigua data; en el umbral de la ventana y en el suelo dos plomos encamisados (indicios n° 4 y 5); en el techo de la vivienda, un resto de proyectil, un canasto con piedras (indicios 7 y 8). En la esquina de la cuadra un camión con manchas de sangre y el vidrio de la ventanilla roto y en el interior piedras. Diligencia que se encuentran documentadas en el informe fotográfico 462.

Dichos que se encuentran corroborados por el cabo primero D. M. S., con desempeño en la policía científica que ratificó los informes técnicos 708 y 709 y los croquis planimétricos.

El oficial ayudante A. L. R., también realizó la pericia balística del proyectil, levando entre las prendas de vestir de la víctima, más precisamente en la camisa, individualizado como secuestro 99876/10, al respecto dictaminó que se encuentra dentro del rango del calibre 9 mm pero no pudo determinar si existe o no correspondencia con las vainas servidas secuestradas por no disponer del arma de fuego que lo disparó.

Para terminar, la cabo primera P. S. G., licenciada en criminalística, realizó la experticia balística de las vainas servidas obrantes en los secuestros n° 11 y 13, consistente en 12 vainas servidas. Expuso que, todas las vainas peritadas tenían en el culote estampado 9 mm dato que corroboró mediante la medición de todas las vainas; a efectos de determinar el tipo de arma de fuego que las disparó para su estudio utilizó el microscopio pudiendo establecer que fueron disparadas por un arma de fuego automática o semiautomática del mismo calibre; igualmente cotejó las vainas mediante el comparador y corroboro que coincidían en el diámetro de percusión lo que le permitió concluir, que fueron disparadas desde el mismo arma de fuego.

A preguntas puntuales del Defensor, ilustró que este tipo de arma de fuego 9 mm, expulsa el casquillo a través del almacén cargador hacia arriba y para el costado.

I.-4.- En base a los indicios levantados se pudo establecer que el tirador se ubicó sobre la calle F. P. entre N° X y N° X y disparó al menos doce veces con una pistola 9 milímetros hacia la vivienda de la familia N., situada en F. P. N° X provocándole la muerte de un disparo a R. M. N. que se encontraba sobre el techo de la vivienda arrojando piedras.

II.- En cambio, en orden a la autoría del mismo, la conclusión es distinta.

La controversia central en el presente caso ha sido la autoría del hecho que los Acusadores Público y Privado, atribuye al acusado M. A. Q., imputación que ha sido rechazada por el Defensor de Confianza.

Resulta entonces que, como ha quedado expuesto en el adelantamiento de la sentencia, la cuestión a determinar es la suficiencia de la prueba producida en la audiencia de debate, para sostener la mentada atribución.

Analizaré la prueba con la que sostiene Fiscalía y la Querella, la autoría responsable del imputado, a título de Homicidio agravado por el uso de arma de fuego.

II.-1.- Quedó probado que esa tarde los hermanos C., G. y R. N., estuvieron en la cancha de fútbol del Barrio M. A., donde se disputaba la final de la liga de barrios en la que C. jugaba en el equipo que luego salió campeón, para después de los festejos regresar a la casa.

Que una vez en el barrio, los hermanos G. y R., primero protagonizaron un enfrentamiento con los vecinos B. y seguidamente con los vecinos T. A. y G. M., hecho este último que tuvo origen en la presunta sustracción de un teléfono celular, en la trifulca también toman parte, A. N. y los hermanos de A., de acuerdo a los testimonios de los hermanos G. y A. N.,

En este sentido, G. O. N., refirió que, fueron a la cancha con R. y después de festejar el triunfo del Club M. A., subieron para la casa, en el camino se cruzaron y pelearon con los hermanos B. y M. C., siguieron para la casa, también se cruzaron con T. A. y G. M., “tuve una pelea con E. M.”, saltó la novia (T. A.) y como todos le pegaban, “salto M. mi hermano”. Salieron los hermanos H., J. y A. A., A. C. (que le dicen P.y es primo de T. A.), G. M. sacó un cuchillo punzante “me lastimo las costillas”, se señala con la mano cerca de la axila. Agregó que, se fue hasta la casa y llegó toda la familia G. a tirarles piedras entonces “subimos con mi hermano (R.) al techo a tirar piedras”.

A su turno, A. P. N., expreso que, cerca de las diez de la noche fue hasta el kiosco y en la calle se encontró con sus hermanos G. y M. (R.) que estaban peleando con los hermanos R. C. B. y H. B., que regresaron a la casa mientras la testigo trajo a M. pero los hermanos volvieron a salir y la dicente lo hizo detrás, en la esquina se encuentran con T. A. y el novio E. M., decían que M., le había querido robar un teléfono celular a T. A., mientras M. peleaba con G., la testigo peleó con A. “se tomaron de los pelos”, entonces M. le tiró una piedra en el brazo a J. A. para que la suelte y los tres se van nuevamente para la casa.

En relación al hecho que protagonizaron los hermanos N. con las hermanas A. y M., se encuentra confI.do por los propios participantes.

En forma coincidente, T. M. A., contó que, esa noche estaba en el interior del auto estacionado en la esquina de las calles F. P. y T., afuera de la casa de su novio E. M., cuando se acercó “V.” (R. M. N.) y exhibiéndole un cuchillo le pido el celular, no se lo quiso dar, salió E. M., novio de la diciente, “se bardean con G. (G.) y A. N.”, los tres N. se van corriendo hacia su casa y la testigo junto a su hermana J. y su novio M., los siguen, admitió “mi novio pelea con G., se quiere meter A. y me meto también a pelear y se mete J., V. le pega un ladrillazo a mi hermana y salen corriendo para su casa”.

En tanto, J. A. A., relató que estaba en la casa cuando llegó su hermana T. y contó que V. le quiso robar cuando estaba en el auto, entonces salió y en la esquina vio que estaban V., G. y A., se pelean T. y A. y M. le tira un ladrillazo en el brazo a la testigo.

El testigo M. E. M., dijo que, llegaron a la casa y su novia T. A. lo quedó esperando afuera, llega V., G. y A. y le quieren robar a T., el testigo le pega a G., este salió corriendo y detrás lo hace T. y J.; admitió que, se pegaron con los tres N.

II.-2.- Del mismo modo, los hermanos N. (A., G. y C.) y las hermanas A. (T. y J.) y M. E. M., coincidieron que, este altercado entre vecinos, derivó en que las hermanas A., los hermanos M., todos vecinos, J. A. G. y su pareja Q. madre de las A., el imputado M. Q. y su hijastro R. A. C., se trasladen hasta enfrente de la vivienda de la familia N. y arrojen piedras y cascotes contra la misma mientras G. N. y la víctima desde el techo respondían también con piedras.

II.-3.- Del debate surgió, que el brutal ataque con disparos de arma de fuego que sufrió la víctima a manos de un agresor fue observado por el grupo de personas que se encontraba

agrediendo frente a la vivienda de N., entre las que se encontraba: C. N., G. N., A. N., T. A., J. A., M. M., H. G. M., J. A. G., H. J. A.

La Fiscal trajo como prueba de cargo a los testigos C. N., G. N., A. N., T. A., J. A., M. M., H. G. M.

En esta senda, la testigo A. P. N., dijo que, frente a la vivienda pasó en el auto M. Q., diciendo que se "metan adentro porque los iba a matar, volvió a pasar y tiró una botella", que la testigo ingresó a la vivienda y vio por la ventana "a un chico con capucha a la altura del canasto del kiosco, disparó y los otros seguían tirando piedras".

Seguidamente preciso, que "en el auto de Q. estaba A. C.", sostuvo, pasó dos veces con el auto frente a la vivienda mientras los otros tiraban piedras. Agregó, "la primera vez que pasó Q. le dijo a C. (hermano de la testigo) que lo agarren (a M.) que lo iban a terminar matando a mi hermano y después paso y tiró una botella", lo describió a cara descubierta y vestido con una campera con capucha.

A su turno, G. O. N., declaró, "salió la familia G. a pegarnos, a tirar piedras, subimos con mi hermano al techo a tirar piedras, vino una persona con un cuellito y comenzó a disparar, me trato de cubrir, bajo del techo, llegó la policía y me llevó detenido".

Respecto al tirador, expuso "vi un gordito todo de negro, no sé si era pasamontaña o capucha, cuando tiró yo me hice a un lado por los disparos", lo describió "vestido con campera negra y capucha" y lo ubicó "cerca de la iglesia, en frente a la iglesia".

Además, relato que, no lo vio a J. A. G. esa noche afuera de su casa. Que con los vecinos M., que viven en la esquina, jamás tuvieron un problema y ese día solo tuvo un cruce de manos, como tampoco nunca tuvo problemas con E. M., A. G. y A. C. Sin embargo, admitió que, ese día cuando regresaba de la cancha también discutieron con M. C.

Explicó que, personal policial lo llevó detenido con motivo de la denuncia realizada por T. A. y en la comisaría se enteró de la muerte de su hermano.

C. N., manifestó que, hasta su casa llegó la familia de T. G., le pidieron que "saque a su hermano que se había portado mal", también llegaron los vecinos G. y E. M., "todos empezaron a tirar piedras y botellazos mientras mi hermano tiraba piedras desde arriba del techo", después llegan H. A. y su hermanito, siguen tirando piedras, mientras T. G. le dice "que saque a su hermano que lo iban a pinchar". El testigo caminó hasta la esquina y quiso calmar la situación, cuando vio que en el auto pasa M. Q. con su hijastro P. conduciendo, Q. le dijo "que le ponga las pilas a su hermano M. que estaba atrevido, que lo iba a poner y se fue".

Aseguró que, los vecinos tiraban piedras y botellazos hacia la casa, pero él no podía hacer nada, no quería meterse en problemas por el trabajo, "desde la esquina donde vive T. (G.) vio a M. Q. con un pasamontañas y se escucharon disparos, dos o tres y la familia que estaba en frente se fueron todos juntos".

Afirmó que, “vio cuando dispararon a su hermano e identificó a Q. como el que disparó por el pelo largo y la manera de caminar que se cruza para la casa de T., a quien conoce del barrio y del trabajo”.

Al tirador lo describió: gordito, de 1.70 metro de estatura, pelo largo atado en una cola, con un pasamontañas color azul que le tapaba hasta la boca, acompaña sus dichos con un ademán con la mano que señala la boca”; que lo distinguió desde atrás por “la forma de caminar y el pelo largo”, indicó que al momento de los disparos el testigo estaba a una distancia de tres casas de su casa hacia la esquina y el tirador estaba ubicado del lado contrario hacia la iglesia, también a una distancia de tres casas”.

A preguntas puntuales de la Fiscal, explicó que, la noche del hecho declaró en la brigada de investigaciones, sintió miedo que le pase algo a su familia y no quería declara, sostuvo, ellos tiene poder son todos sindicalista, entonces no dijo el nombre del autor pero al otro día cuando la policía le dijo que le iban a dar seguridad, “dijo la verdad, de la manera que mataron al hermano”.

Conto que, después “en el laburo lo amenazaron los voceros del gremio, si estaba seguro sobre lo que decía”, le manifestaron “te conviene quedarte callado y vas a tener laburo”. También dijo que, al tirador lo reconoció en tribunales.

La testigo T. M. A., declaró que, estaba con su hermana y su novio peleando con los hermanos N., estos últimos ingresan a la vivienda y en el auto llegan su hermano H. A. y su padrastro J. G., también llega C. N. y quiere calmar “la bronca y habla con mi papá”, se empiezan a escuchar disparos, corrieron y al ratito llegó la policía. La policía dijo que, V. y G. estaban presos y que fueran a la comisaría hacer la denuncia. Que fue a buscar el documento y a la casa llegó M. C. a buscar “a mi viejo, quería que los vecinos nos unamos y le prendamos fuego la casa a los N., mi hermano H. le dijo que no se iban a involucrar y se pelean”. Agrega, “llegó el chico que disparó, estaba a cara descubierta, saca un fierro, una pistola, gritamos, llega el tío Rafa C. he intenta calmar la bronca, les habla y se fueron”.

Describió a la persona que disparó: con capucha a quien no le vio el rostro, y la ubicó detrás de la testigo. Sostuvo que, recién después en la casa cuando llegó M. C. junto a otra persona a cara descubierta con un arma de fuego, que coincidía con la vestimenta del tirador, la reconoció como J. D., a quien conoce del barrio y le dicen C.F.

Contó que, en la comisaría se enteró que habían matado a V. N., cuando la policía le avisa y le pide que vaya al día siguiente hacer la denuncia. Sostuvo que, cuando hizo la denuncia, la policía comentó que M. estaba muerto y que por el robo denunciara a G. N.

Dichos que se encuentran corroborados, por las actuaciones obrantes en la Carpeta Judicial N° 11.581- Legajo de Investigación Fiscal N° 99.889, caratulada “N., G. O. s/ Robo agravado en grado de tentativa”, de las cuales surge que, por resolución N° 4719/19 el juez penal Miguel Angel Caviglia, en fecha 05 de diciembre de 2019, dicto el sobreseimiento total y definitivo de G. O. N., por el delito

de robo agravado en grado de tentativa, por el hecho ocurrido el 25 de agosto de 2019 en perjuicio de T. A., a pedido del Ministerio Público Fiscal con invocación en art. 285 inc. 2 del CPP, esto es, por no ser el imputado autor del hecho.

En esta línea, el hecho imputado a G. N. en la formalización de la apertura de la investigación penal preparatoria fue el siguiente: día 25 de agosto de 2019 hora 22:00, G. O. N. en la intersección de las calles T. y F. P. del Barrio E. M. A. de esta ciudad, interceptó a T. A. y previo exhibirle un cuchillo tipo serrucho y apoyarlo sobre el rostro le dijo “dame el celular, dame el celular, dale”, este accionar fue observado por E. M., pareja de la víctima, por lo que comenzó a forcejear con G. O. N. Mediante un llamado telefónico de una persona no identificada al 946 se dio aviso a personal policial, al llegar la policía observó a un grupo de personas que corrían y arrojaban piedras a G. O. N. junto a A. quien lo sindicó como autor del hecho e inmediatamente los uniformados le dieron la voz de alto y procedieron a la detención de G. O. N. en el exterior de la vivienda de la calle F. P. N° X.

Ahora bien, la Fiscal General Dra. Andrea Rubio, en los fundamentos de la solicitud de sobreseimiento del imputado, sostuvo: “al inicio del proceso se entendió que la detención fue en cuasiflagrancia, conforme al acta policial del cabo primero F. T., una femenina les sindicó a viva vos “agárrenlo al hijo de puta del G. que me quiso robar el celular me sacó un cuchillo” y un masculino dijo “hagan algo sino yo voy a arreglar las cosas fíjense yo les aviso le pegó a mi hija”. Personal policial procedió a la detención del sindicado. Que en la entrevista en sede policial la víctima T. M. A., refirió que, estaba esperando al novio M. en la esquina de su casa, T. y F. P., se le acercó el vecino G. N., alias G., el que estaba todo golpeado quien vive en F. P. N° X, sacó un cuchillo y le dijo “dame el celular”, que este le pegó a su hermana pero no le alcanzó a robar. J. A. A., dijo: que G. N. le quiso robar a su hermana y ella la ayudó entonces este le tiró los pelos y le pegó un piedrazo en el brazo. Que en la sede la Fiscalía, la víctima T. M. A. dijo que: estaba parada en la esquina de la casa de su novio E. M., y observó en la calle P. M. y T. que un grupo de personas peleaban, se acercó V. N. y la hermana A. N., V. le apoyó un cuchillo en el rostro y le dijo “dame el celular” mientras A. N. le pegó y la agarró de los pelos, la hermana J. A. intentó separarlos y V. le arrojó un piedrazo a J., seguidamente salió de la vivienda E. M. y los hermanos N. corrieron hacia su domicilio, en ese momento los vecinos empezaron a gritar cosas, V. se subió al techo de la casa y empezó a tirar piedras y botellazos, su hermano H. A. le dijo a V. que se bajara del techo, llegaron sus padres y la policía se llevó detenido a G. N.. Que en la denuncia figura G. porque la policía le dijo que V. estaba muerto, que tenía que hacerle la denuncia a G., que ella no había sindicado a G. como el autor del hecho que resultó víctima. En la entrevista J. A., dijo que vio que T. estaba peleando en la vía pública con la hermana de los N. que es menor de edad, también estaban G. y V. N., este último con un cuchillo en la mano, ella quiso ayudar a su hermana y recibió un piedrazo, que presume fue V. y luego los tres se fueron a su domicilio. Con base en estas entrevistas entiende que no es posible sostener la imputación contra G. O. N., ante las contraindicaciones entre la versión inicial en policía y luego en el MPF, sindicando a R. M. N. víctima del homicidio como el autor del delito contra la propiedad. Considera que resulta imposible atribuir la autoría del imputado y los elementos no resultan suficientes para sostener la acusación, art. 285 inc. 2 del CPP”.

Continuando con las testimoniales escuchadas en el juicio, J. A. A., declaró en forma coincidente a su hermana T. sobre el enfrentamiento previo con los hermanos N. que desencadenó la agresión con piedras hacia la vivienda de N. por parte de las familias A., G., M. y sus allegados, que termina con la muerte de R. M. N. de un disparo de arma de fuego.

En lo relativo al tirador, lo describió vestido con campera negra y capucha, con el rostro tapado y dijo no saber cómo tenía el pelo, en el lugar, lo ubicó en el cordón frente a la casa de N. mientras la testigo dijo encontrarse cerca de la iglesia

Del mismo modo, relató que, a la casa de la dicente llegó M. C. con "el pibe que disparó, ahora estaba a cara descubierta" buscaban al padre de la dicente "para prenderle fuego a la casa de los N.", que lo reconoció por las prendas de vestir "estaba vestido igual, tenía el buzo con capucha y un arma de fuego", sostuvo que, era J. D., de apodo C. F., a quien conoce del barrio".

El testigo M. E. M., refirió que, el domingo llegamos con mi novia T. A., tipo ocho o nueve de la noche, mi novia quedó afuera, estaban V., G. y A., que le querían robar, afirmó, "le pegué a G.", ellos se fueron, yo entro a visar al hermano y T. y J. se fueron detrás de ellos, "con mi hermano los cagamos a palo a los tres". Narró que, V. desde arriba del techo tiraba piedras, G. desde abajo tiraba piedras, "apareció uno vestido de negro y tiro siete u ocho disparos", entonces el testigo y la novia se van a la comisaría hacer la denuncia "les dicen que no pueden tomársela porque hubo un homicidio".

Describió que la persona que disparó estaba en el medio de la calle, "vestida de negro con un buzo con capucha y visera, alto, flaco, pelo largo y el rostro cubierto". En relación a C. N., dijo que, estaba en lugar calmando a los hermanos, les decía "dejen de romper las bolas, bájense de ahí", y que el nombrado se lleva bien con la gente del barrio

H. G. M., dijo que, es vecino de los hermanos N. y de M. Q. Esa noche estaba en la casa cuando entró su hermano E. y dijo que G. y M. le habían querido robar el celular y se "agarraron a las piñas".

Que estaban por cenar y el dicente se levantó de la mesa, salió a calle y vio a los hermanos N. a tres casas de distancia, les dijo "que pasa, vienen a robar las cosas, discutieron pero no se acercó". T. fue a buscar a su familia y el dicente se cruza con C. N., con quien juega al futbol, hablaron y le reclama por los hermanos. C. le dice "les estoy meta hablar pero no hacen caso".

Luego llegó T. con los hermanos, T. G. y otras personas, todos tiraban piedras hacia la casa de N. mientras G. y M. N. también tiraban piedras. El testigo estaba hablando con C. N. y T. G. cuando vio que pasó M. Q. en el auto y le tiran un piedrazo, y cuando se iba el auto de Q. se escucharon los disparos; entonces el testigo se agacho en el kiosco E. P. y de refilón vio "a la persona que disparaba encapuchado, tapado, solo se le veían los ojos, vestido todo de negro con visera", que llegó su madre a buscarlo y también la policía e ingresó a la vivienda y después de una hora y media "escucho un griterío" salió y estaba la familia N. reclamando por la muerte del hermano "como si hubiera sido

yo", rompieron los vidrios del camión I. del frigorífico para el que trabajaba, "me amenazaron que me iban a matar".

A preguntas de la Fiscal, precisó que, mientras hablaba con C. y T. (G.), M. tiraba piedra desde arriba la losa (techo) y G. desde abajo. El vecino Q., pasa, le tiran un piedrazo que pega en el auto, se baja dice algo y arranca para abajo y se escuchan los disparos.

J. A. G., testigo de la defensa, dijo que, con su pareja estaba en la casa de M. Q., estaban invitados al cumpleaños de L. Q. pareja de Q. y hermana de la pareja del testigo, cuando llegó H. A. y les avisa que M. N. había asaltado con un cuchillo a T. El testigo y su pareja, madre de T. van hasta la casa de N. a pedirle que le devuelvan las cosas, los hermanos N. tiraban piedras y el otro hermano C., E. P., trataba de calmar "la bronca". Afirmó que, "no vio al que disparó, el tirador estaba detrás mío".

Manifestó que, su hijastra T. A., le comentó que la persona que disparó fue "el C. F.", aseguró haberlo visto más tarde en su casa a cara descubierta vestido con canguro con capucha y visera, todo de color negro.

Agregó que, la familia N., ni bien ocurrido el hecho vinculó a los chicos M., que viven en la esquina, como los autores del hecho y le rompieron los vidrios del camión y al otro día por Facebook decían que el autor de los disparos había sido el testigo. Ante esta información, en el trabajo buscó al C. F., siendo el apellido M. y no D. pero no lo encontró "me dijeron que se había retirado de la obra y también se había ido del barrio".

Para terminar, H. J. A., testigo de la defensa, sostuvo que, junto a T. G. fue hasta la casa de N. y vio cuando V. y G. tiraban piedras y ellos también respondían con piedras. Que más tarde a la casa llegó C. F. con M. C., para prender fuego la casa de N., el dicente peleó con C. y C. F. le dijo, "te voy a cargar a tiros", a este último lo describió vestido con pantalón, campera y gorro todo de color negro.

III.- En primer lugar, de los testimonios valorados se infiere que el grupo que observaba el suceso lo conformaban varias personas entre las que se encontraban al menos los ocho testigos, esto es, C. N., G. N., A. N., T. A., J. A., M. M., H. M. y J. A. G.

En esta línea, todos los testigos coincidieron en que el tirador llegó hasta el lugar vestido con ropa color negra con el rostro cubierto, igualmente todos aseguraron que no le pudieron ver el rostro, sin embargo, no hubo acuerdo al momento de describir la prenda de vestir con la que cubría la cabeza y la cara.

Así C. N., dijo, un pasamontañas color azul que de espalda le dejaba ver el cabello largo atado en una cola. G. N. dijo, tenía una campera negra con la capucha, más adelante, dudo, "no sé si era pasamontañas o capucha". A. N., dijo, desde la ventana vi, que el que disparó tenía una campera negra con capucha que le tapaba la cara. J. A. dijo, el autor del disparo estaba vestido con campera

negra con capucha, no le vi la cara. M. M. dijo, el tirador estaba vestido de negro con visera y el rostro cubierto. H. M., al tirador lo vi de refilón estaba encapuchado, vestido todo de negro, con visera solo se le veían los ojos.

Esta contradicción en el juicio no fue despejada, entre la prueba producida se incorporó el acta de allanamiento y las prendas de vestir secuestradas en la vivienda de J. A. G., secuestro que se documentó en fotografías que fueron exhibidas en la sala (incorporada por su lectura por convención probatoria de las partes), entre las cuales, se encontraba un pasamontañas o capucha con cierre, sin embargo esa capucha no fue exhibida por la Fiscal a los testigos. A ello debo agregar, que en esa diligencia también se secuestraron tres camisas de jeans color celeste, sobre las que nada se explicó, respecto a la relación que guardan con las prendas que llevaba puesta el autor, de acuerdo a la descripción semejante que hicieron los testigos presenciales.

La diferente percepción visual en cuanto a las características de la persona que participó en el hecho, -estatura, contextura físicas, prendas de vestir con o sin capucha, gorra con visera, largo del cabello, pasamontañas -, por parte de los ocho testigos que se encontraban en el mismo lugar, resulta también una contradicción insalvable que le hace perder fuerza probatoria a estos testimonios, se trataba de un solo tirador.

III.-1.- Conocidos por todos es, que la percepción del hecho u objeto que realiza el testigo por medio de cualquiera de los sentidos difiere de acuerdo a las cualidades y aptitudes de cada individuo y además, según las condiciones de lugar, modo y tiempo en que se encuentra al momento de la percepción. Estas circunstancias de tiempo, lugar y modo deben ser examinadas a la luz del relato del testigo como de las demás pruebas.

Los testigos determinaron el lugar donde se encontraban en relación a la vivienda, -en frente, en la esquina, a tres casas, frente al kiosco, cerca de la iglesia- pero respecto a la distancia que los separaba del tirador, nada conocimos.

III.-2.- Los testigos tampoco coincidieron con la iluminación artificial que les permitió ver la escena y en qué condiciones.

Así, C. y G. N. sostuvieron, que había iluminación artificial suficiente, dos focos de luz en la iglesia, -no sabemos dónde queda y a que distancia está este inmueble de la vivienda-, y un foco del alumbrado público frente a la vivienda de N., que estaba encendido.

A. N., dijo que, miraba por la ventana pero no vio bien al tirador, tenía la cara tapada y además, no alcanzó a ver porque el reflector ubicado frente a la casa estaba pagado y no hay más luz en la zona.

El vecino H. M. que reside en la esquina, sostuvo, en el barrio no hay luz, lo poco que hay no alumbra nada.

La doctrina es conteste en afirmar que la percepción por parte del testigo de realidades como el tiempo, la distancia y el volumen suelen ser poco exacta.

En el juicio no se conoció la distancia desde la cual los testigos observaron al tirador sumado a las dificultades que presenta la percepción de la distancia, no basta los dichos de los testigos para verificar si realmente a esa distancia se podía ver lo que dicen vieron, siendo necesario completarlo con otras pruebas objetivas y más precisas que permitan examinar esta circunstancia. La importancia de la cuestión estriba, en que, la percepción de un suceso en la noche varía según la distancia a la que se le suma las condiciones de iluminación artificial del lugar, la presencia o no de obstáculo que obstruyan la visión.

Ninguna prueba se arrimó al juicio que permita demostrar por aproximación, mediante un simple cálculo de medición en metros, la real distancia existente entre la ubicación que tenía cada uno de los testigos y el lugar donde se ubicó el autor del hecho; como podría haber sido, solo a modo de ejemplo, la ubicación de cada uno de los testigos dentro del plano planimétrico del sector que confeccionó criminalística.

Quedo acreditado con el testimonio del oficial ayudante J. Y. S., que la luz no era buena, era escasa y utilizaron linternas para practicar la inspección ocular. En tanto, el subcomisario F. E. A., explicó que el foco de alumbrado público ubicado frente a la vivienda donde se produjo el homicidio de N., el cual señaló en la fotografía, estaba encendido pero las ráfagas de viento lo apagaban y demoraba el encendido debiendo ayudarse con linternas. Es más, al día siguiente con luz solar realizaron una segunda inspección ocular, a cargo del oficial ayudante R., que les permitió hallar más evidencias y rastros del hecho.

Bajo estas condiciones de percepción, los dichos de los testigos fueron contradictorios al momento de describir a la persona que disparó contra la víctima.

III.-3.- Antes de pasar a analizar el testimonio de C. N., único testigo que sindica al imputado como el autor del hecho.

Desde el inicio de la investigación surgió que varias personas entre los que se encontraban integrantes de la familia N., y de las familias M., A., G. y Q., que desde la vía pública le reprochaban a la víctima por un supuesto delito contra la propiedad, arrojando piedras contra la vivienda, presenciaron la llegada de una persona caminando con el rostro tapado que disparó hacia la vivienda y contra R. N. que se encontraba en el techo de la misma, de los cuales inmediatamente al hecho y al arribo del personal policial, ninguno de los testigos realizó una descripción física del autor de los disparos que terminaron con la vida de R. N. ni aportó datos sobre el mismo.

Por el contrario, entre los presentes y la propia familia N. inmediatamente surgieron distintas hipótesis acerca de la identificación del autor.

Así, la familia N. entre los que se encontraba C., a pocas horas de ocurrido el homicidio de R., van hasta la vivienda de la familia M., ubicada a escasos metros, y le reclama por la muerte de la víctima y le rompen los vidrios del camión que se encontraba estacionado afuera. El testigo H. M. dijo “la familia N. reclamaba por la muerte de su hermano, como si hubiese sido yo”; afirmó, “a C. (N.) le dije, que me venís a reclamar a mí si rompen las pelotas”. En tanto, los daños producidos al

camión, se encuentran acreditados con la inspección ocular a cargo del oficial R. y el informe fotográfico 462 de la sargento M.

Otra de las hipótesis, sindicó como autor a J. A. G., al respecto el testigo dijo, “al otro día de la muerte me pusieron en el Facebook que había sido yo”.

Dichos que se encuentran confirmados, por el contenido de los mensajes de vos del teléfono celular marca Samsung GSM modelo SM-J600G_DS Galaxy J6, perteneciente a T. A., e individualizado como secuestro D; pericia informática a cargo de R. O. V. y el cabo primero Enrique C. M.; de los cuales surge que C. N. señalaba como autor a G..

Mensaje de 26/08/2019 hora 10:57:32 am, correspondiente a una femenina: “Como esto si nada que ver igual o sea, nosotros hoy cuando nos vino a buscar la policía viste nos preguntaron si nosotros los conocíamos al pibe algo viste que, que habían matado yo, al V. yo le digo, nosotros en realidad le digo no no entendimos nada, nosotros estábamos peleando por algo le digo después llegó este pibe a disparar le dijo no… es más casi que nos disparó a nosotros le digo porque mi viejo estaba casi en el medio de todo, y él se puso a disparar le digo y ni se fijó quien estaba…pero mi viejo no tenía ningún arma es más después llegó la policía y lo vió a mi viejo que estaba todavía ahí afuera peleando y discutiendo le digo, pero yo estaba viendo viste ahí en unos papeles que se veían, y las pendejas lo denunciaron a mi papá, decía que tenía una denuncia viste bueno, estábamos haciendo la denuncia el llamo la juez que quería, ella quería que detengan al que había hecho eso y yo dijo que seguro que lo van a detener a mi papá porque las chicas estas denunciaron a mi papá viste y es la única… el único que se ve ahí como que mató además, P. y eso le echan la culpa a mi viejo, así que bueno… va a ver hoy dijo que se presenten los que tenían que hacer denuncia me dijo que le avisen todo esto viste, ahí me dijo decile a tu novio entonces que venga y haga una denuncia, lo que paso que le quisieron robar eso que el otro dice y…así que yo le avise a E. que igual que vaya a hacer la denuncia, y que diga viste todo lo que pasó pero yo en realidad tengo miedo que se lo lleven preso a mi papá”. “Si ya sé que no se llevan Z. pero mira si esto quieren culpar a mi viejo para salvar al chabón este que disparó, si el chabón este que disparó es amigo de ello, capaz que le echan la culpa a mi viejo igual”.

Día 26/08/2019 hora 01:45:53 pm, vos femenina “Sabes que mi viejo hace rato fue al sindicato viste a hablar con C., eh fue a decir que le den una apretada a P. para que no hable en contra de mi viejo porque, parece que P. lo está culpando a mi papá viste así que ahí mi viejo le fue a avisar a C. y el C. lo va a mandar que lo vayan a apretar a P. después cuando salga de su casa porque ahora el otra está ahí metido en su casa”.

Una tercera hipótesis de autoría fue la que indicó como autor a “C. F.”, de nombre J. M. o “D.”.

En este sentido, los testigos T. A., J. A. y H. A., relataron acerca de un episodio que ocurrió esa noche en su vivienda, ubicada a escasos metros del lugar del hecho; en la que llegó M. C. junto a J. D., alias C. F., el primero los invitaba a ir a prender fuego la vivienda de N. se pelea con H. A. y C.

F. a cara descubierta muestra el arma de fuego que lleva, coincidiendo sus prendas de vestir con las del autor del hecho.

A partir de estas coincidencia, los testigos A. y G., infieren que el autor del disparo es J. M. o D.

El señalamiento de J. M. alias C. F. como autor del homicidio de N. por parte de los testigos presenciales, ni bien ocurrido el suceso y con anterioridad a la detención e imputación del acusado, se encuentra corroborado por los mensajes de textos obrantes en los teléfonos celulares secuestrados en el inicio de la investigación a pedido del Ministerio Público Fiscal.

En esta dirección, de los mensajes de vos del teléfono celular de J. A. G., individualizado como secuestro A; conforme a la pericia informática a cargo de R. O. V. y la agente J. Q. investigadora policial, surge la siguiente información.

El día 28/08/2019 hora 12:29:54 pm : “Che sabes que necesito boludo ubicar al vago este que le tiro a, a esto otro boludo, el C. F. ese, necesito ubicar el nombre y apellido boludo para que qué empresa está trabajando, me parece que estaba trabajando en R., porque así estaba diciendo la L. que andaba el p. abajo, viste el peladito y le decía al pibito que el vago se había ido a la mierda bolo, se había escapado a la mierda y si se escapó dejo el laboro, dejo todo boluda, así que por ahí, eso igual me favorece a mi boludo del que chabón disparo viste

El día 28/08/2019 hora 12:54:59 pm: ““Que haces gordita, como andas, buen día, si si yo quería ubicar el apellido nombre completo de este del C. F. este, para ver donde está trabajando viste, me decía que parecía que estaba laburando en R., pero no le sé el apellido, como decía así, si el peladita ayer, si ya se fue a la mierda de ahí del barrio o habrá dejado el laburo o algo viste o debe andar a las vueltas y eso me favorece si anda escapando, eh ya se siente re culpable viste, yo para ubicarle el nombre y el apellido, J. me dijo Rafa que se llamaba J. pero no sé el apellido”.

El día 28/08/2019 hora 01:12:34 pm: ““ma preguntale el apellido decile a Y. a si sabe el apellido del C. F. ese que, jo, J. ese que le tiro al otro vago, para ver en qué empresa está laburando, a ver si está en la empresa o no o donde mierda esta sí, si dicen que se escapó de allá del barrio y nada habrá dejado el laburo, se habrá ido a la mierda”.

“Che se fue a la mierda del barrio el vago igual ando averiguando el apellido bien del vago, para ver en qué empresa estaba laburando, porque me dijeron que parece que estaba laburando para Rigel boludo, si se fue a la mierda, dejo el laburo dejo todo, si ya estaba re perseguido ya boludo, por eso espera para que nada más dejen de ensuciarme boludo, porque me van hacer mierda boludo, si estaban todos en la calle cuando lo vieron disparar a ese otro, al vago este”.

“Che podes averiguarme viejo, dice, eh J. D. se llama el vago que le tiro ah, a ese N., trabaja en R., eh J. D. dice que es el apellido”.

La Fiscal, desechó esta última hipótesis de autoría, con los siguientes argumentos: 1.- fueron dos momentos distintos, uno el de los disparos y el otro la llegada de C. F. con el arma de fuego a la

vivienda de G.; 2.- I. Y. Q., llegó después del hecho y vio a C. F. a cara descubierta; 3.- G. O., oficial de policía, a cargo de la investigación dijo que, J. D. o M., al momento del hecho tenía el cabello corto.

Los Acusadores de acuerdo a su teoría del caso, J. M. o D. no tomó intervención en el hecho, sin embargo, al juicio no lo trajeron como testigo tampoco exhibieron ninguna fotografía que permita comparar su imagen con la del acusado, circunstancias que impidieron conocer sus características físicas, entre otras el "largo del cabello" a esa época, tampoco convocaron al testigo M. C.

IIII.-4.- Ingresando en el análisis de la versión del testigo de cargo C. N., testigo único que señaló a M. Q. como el autor.

Así, escuchamos a N., que nos dijo, en sede policial declaró dos veces: la noche del hecho tuvo miedo por la seguridad de su familia y no quería declarar, "el imputado tiene mucho poder y tenía miedo que le pase algo a su familia y cuando la brigada le dijo que le iba a dar seguridad ahí dijo la verdad de la manera que mataron al hermano", situación que ocurrió al día siguiente en horas del mediodía cuando describió al autor y dio el nombre.

En esta línea, el oficial G. O. de la División Policial de Investigaciones, manifestó que, en la primera entrevista, C. N., dijo que "sentía miedo de sufrir represión laboral porque G. era delegado de la U. y que lo castigara".

El testigo relató, que C. N., contó que, a dos cuadras vio a una persona robusta con camisa y pantalón de jeans, capucha térmica, que por la espalda le salía el cabello largo, venía por lo de G., dispara y se vuelve por el lugar de donde vino.

Al día siguiente, C. N., amplía la entrevista ante O., quien dice haber escuchado de boca del testigo, que esa noche M. Q. pasa con el vehículo negro y le reclama la actitud del hermano, el vehículo regresa al lugar del conflicto, baja M. Q. a quien reconoce por la contextura física y la forma de caminar. Agrega, que se investigó la relación que tenían las personas de M., T. G. y M. Q., cuñado de este último, como también que los hermanos N. con anterioridad habían tenido problemas con las chicas de apellido A.

Del mismo modo, hizo saber que, esa misma noche una mujer dijo que, "el hecho se lo atribuía M. C., que lo había puesto a V.".

En esta senda, entrevisto a G. M., quien le manifestó "uno vestido de negro efectuó los disparos hacia la casa de N. y supuestamente era J. D., de apodo C. F.", en relación a esta persona, el investigador aclaró, J. M. es el nombre correcto del sindicado por M., el apellido D. es de los hermanos; a quien describió delgado con cabellos cortos.

La declaración del investigador O., confirma que, desde el inicio de la investigación existieron distintas hipótesis sobre diferentes autores del homicidio, las cuales se mantuvieron a lo largo de la investigación y con ese estado de incertidumbre sin despejar las dudas se llegó al juicio.

Para terminar, me ocuparé del cambio de declaración que hace el testigo ante el investigador policial, en cuestión de horas, circunstancia que fue reconocida por N. y la atribuyó al temor que le genero por la seguridad de su familia y el poder del imputado por la condición de sindicalista.

Debo decir, que analizado este cambio de declaración realizado por el testigo en sede policial, no constituye indicio alguno de falsedad, mendacidad o falta de sinceridad del testigo, sino a una falta de veracidad.

También el testigo C. N., declaró antes del juicio en sede judicial, en oportunidad de la audiencia de reconocimiento de personas, de fecha 11/09/2019, ante la Juez Penal Daniela Arcuri. Al efecto, describió a la persona que identificó el día del hecho: pelo largo, gordito, sacaba pecho para caminar, tenía pelo largo con una colita, llevaba puesta una capucha de trabajo, dijo que, vio a esta persona al momento del hecho, ya que el mismo paró en la esquina de su casa con el auto y le dijo "´ponele las pilas a tu hermano M.". Que por sus características físicas lo relacionó con M. Q. a quien conoce por su trabajo en la empresa I. Mencionó que no le vio muy bien el rostro, pero sí las restantes características físicas, en el lugar donde estaba la luz se apagaba y encendía. La rueda se lleva a cabo con las personas ubicadas de espalda, de costado y de frente. Reconociendo a M. A. Q.

En primer lugar, la presencia del acusado a bordo de su vehículo frente al domicilio de N. quedó probada con los dichos de los hermanos N. y el vecino H. M. Sin perjuicio de ello, es necesario destacar que C. N. describió a Q. vestido con una camisa de jeans al momento de disparar, en tanto, sus hermanos y los demás testigos presenciales al tirador lo describen vestido con una campera con capucha color negra.

Segundo, se advierte otra contradicción, C. N. en la declaración ante la Jueza Penal Arcuri, dijo, "la luz se pagaba y encendía", en forma compatible declaró A. N. en el juicio. En cambio, ahora C. N. sostuvo, "la luz era buena, está el foco de mi casa y la luz de la iglesia".

Tercero, en relación a la visualización del cabello largo atado en una cola sobre la espalda del autor, que dijo haber observado C. N., la misma no podría resultar perceptible en la forma que describe el testigo, de acuerdo a la prenda de vestir que el resto de los testigos incluso los otros dos hermanos de N. hicieron de la ropa que llevaba puesta el autor, recordemos que dijeron, una campera con capucha color negra.

Adunado a ello que, la sola particularidad del cabello largo no es un elemento suficiente que permita identificar a una persona con certeza absoluta.

Al efecto, la pericia informática realizada al teléfono celular de R. F. C., a cargo de R. V. y la agente J. Q., permitió acceder al siguiente audio correspondiente al día 26/07/2019 hora 12:41:32 am, observé el horario es próximo al hecho: una voz femenina, dice "donde estas P., estas acá detrás

de tu casa así nos recibís el fierro". Indicio que lleva a hipotizar acerca de la intervención de una mujer en el hecho. Sin embargo, esta línea de investigación no fue abordada.

Además, el tribunal y las partes, en la sala pudimos observar que el testigo J. A. G., responde a las características físicas de cabellos largos y caminar "sacando pecho", en tren de conjeturar, el nombrado estuvo presente en el lugar del hecho y en consecuencia también podría ser el autor, como bien lo señaló el Defensor.

Idéntico análisis corresponde a "la forma de caminar" como medio de reconocimiento de la persona, que dice el testigo único. El tribunal observó caminar a M. Q., al retirarse de la sala al término de la audiencia o en la oportunidad de la exhibición del material fotográfico, en que cambió de ubicación; lo cierto es, que no se advirtió que tuviese alguna particularidad distintiva en el caminan respecto a cualquier persona, como podría ser a modo de ejemplo: defectos por renguera, asimetría en el largo de los miembros inferiores o tamaño de los pies, algún tipo de prótesis, etc. Tampoco el testigo, especificó cuáles son las características propias del caminar de Q. que permiten distinguirlo de cualquier otra persona.

En relación a la prueba de reconocimiento de personas, realizada por el testigo C. N., cabe señalar que, a M. Q. lo conocía con anterioridad, ambos residen en el mismo barrio y trabajaban en la misma empresa, según sus dichos.

Este conocimiento anterior por parte del testigo de la persona a reconocer privo de virtualidad a la rueda, por el riesgo de preconstituirse la identificación de esa misma persona en la rueda, lo que hizo que esta última devenga inútil a los efectos de identificar al tirador.

Entonces el resultado de esta rueda es meramente orientativo, pero no puede utilizarse como un medio de prueba concluyente para sostener la participación de Q. en el hecho. Vale decir, este acto de reconocimiento sirve como disparador de la investigación hacia un determinado sentido, que estará dirigido a buscar prueba para corroborar o desvirtuar esa primera pista. En la causa esto no sucedió, muy por el contrario, el reconocimiento en rueda de personas fue el último medio de prueba que se realizó y es el que se utilizó para coronar la imputación de M. Q.

III.-5.- Tampoco existe prueba material que lo vincule al suceso. Así, en el lugar del hecho no se secuestró elemento alguno que vinculase mediante un examen de ADN al acusado, tampoco, se levantaron rastros palmares o papilares o huellas de calzados del nombrado, tampoco se encontró el arma de fuego o las prendas de vestir.

En esta senda de ausencia de pruebas de cargo, se inscriben otras medidas de investigación realizadas en la etapa preparatoria, que no condujeron a la comprobación de la autoría de Q., como lo fue la consistente en el allanamiento a la vivienda de G. y del Acusado y el secuestro de tres camisas de jeans y un pasamontañas al primero sumado a un total de siete teléfonos celulares.

Finalmente, de las pericias realizadas a los teléfonos celulares secuestrados en los allanamientos a las viviendas de G. y Q., no surge evidencia alguna que lo incrimine, por el contrario, el contenido

de los mensajes permite inferir un fuerte indicio de la existencia de otras hipótesis acerca de diferentes autores del hecho.

IV.- En la deliberación hemos coincidido que, a la ausencia de prueba sobre la autoría debe adicionarse el déficit de la investigación que se patentizó en el debate, como por ejemplo: no traer a juicio a testimoniar a M. C., J. M. o D., E. I., los hermanos R. y H. B., F. M., N. B., todos vecinos que estuvieron presentes el día del hecho, según los dichos de los testigos.

En efecto, sólo estamos ante indicios que por sí solos no resultan suficientes para desvirtuar el estado de inocencia de que gozan el acusado. Indicios que, por lo demás y como se ha podido observar, no resulta inequívocos y homogéneos.

Los esfuerzos de los Acusadores desarrollados en el juicio no alcanzaron para completar la prueba de autoría que desde el inicio del debate se presentó insuficiente y además, fragmentada, la que admite conclusiones diferentes que impide la individualización del autor que disparó y terminó con la vida de R. M. N.

V.- Por todo lo expuesto, y tal como se había anticipado al comienzo del apartado II, no encontrándose probada la autoría corresponde expedirse en forma negativa a esta cuestión planteada y decretar la absolución de M. A. Q., por aplicación del principio de la duda (art.28 del CPP), en relación al delito de homicidio agravado por el uso de arma de fuego, por estimar que no se ha podido superar un “estado de incertidumbre” propio de la regla del in dubio pro reo, que autorice a tener por acreditada la autoría de Q..

Sobre el particular, el autor Claus Roxin enseña: “El principio del derecho vigente reza: sobre el resultado de la recepción de la prueba –por tanto, sobre los hechos-, decide el tribunal según su libre convicción extraída de la totalidad del juicio. Esto significa que el juez debe considerar cierto un estado de cosas determinado, sin duda alguna … por otra parte, se debe postular que la mera certeza subjetiva del juez no es suficiente allí donde el resultado objetivo de la recepción de la prueba no admite una conclusión racional y convincente sobre la autoría del acusado… El acusado también debe ser protegido de los errores de valoración del juez en la forma de la convicción. Por ello, es exigible que el proceso de formación de la sentencia también pueda ser controlado posteriormente por otros jueces y que no se base en meras suposiciones. Obra: Derecho Procesal Penal, Editores del Puerto, p.103.

VI.- Adhiero a la propuesta del voto liderante en cuanto a la regulación de honorarios profesionales en razón de los trabajos realizados en la causa y a los dispuesto sobre los bienes y/o elementos secuestrados en la causa, art. 333 segundo párrafo del CPP.-

A la PRIMERA CUESTION el Juez Penal Alejandro Gabriel Soñis dijo:

Materialidad y Autoría:

Luego de la sustanciación del debate oral y público, se pudo reconstruir el hecho ventilado, ocurrido en esta ciudad el día 25 de agosto de 2019, siendo las 22 horas aproximadamente, un grupo de personas compuesto por A. G., H., J. y T. A., J. A. G.-alias T.- , A. C., E., E. y G. M., en virtud de una pelea previa con G. y M. N. y un presunto hecho contra la propiedad en perjuicio de T. A., arrojaron piedras y botellas hacia el domicilio sito en F. P. N° x de esta ciudad propiedad de la familia N.

Que ante esta circunstancia M. R. N. subió hasta el techo de la vivienda antes mencionada desde la cual arrojó piedras al grupo agresor. Que esas circunstancias arribó al lugar, una persona con su rostro cubierto, portando un arma calibre 9mm. y disparó en al menos 15 oportunidades sobre la misma calle a la altura de F. P. N° X, en dirección a donde se encontraba M. N., impactando uno de los proyectiles en el cuerpo de este último, provocando inmediatamente la muerte del mismo. Que el proyectil ingresó en el nivel, superior izquierdo del tórax, y salió por el hemitórax derecho causando Shock hipovolémico irreversible en tórax.

La materialidad del hecho descripto no fue controvertida por las partes.

Con profusa prueba de cargo pudo establecerse las situaciones fácticas arriba descriptas.

El eje central de la discusión estuvo circunscrito a determinar la autoría del hecho que terminó con la vida de N.

Así, la testigo A. N. hermana de la víctima dijo:

Que alrededor de las 22 horas se dirigió al quiosco de la calle G. Que en esas circunstancias vio a su hermano G. peleando con los hermanos B.

Que luego de que sus hermanos G. y M. regresaran, se cruzó con A. y M. manifestándole la primera que G. le quiso robar el celular.

Que luego llegaron J. y T. A. y M., portando éste último un cuchillo le pegó a G. mientras que la dicente se trenzaba en pelea con T.

Tras lo cual arribaron al domicilio de los N. mucha gente, T., los hermanos M., E., A. C., A. G., el hermano H. y T. G.

La testigo relató que en ese momento pasó el automóvil de M. Q. diciéndoles que se metieran adentro porque los iba a matar y luego volvió a pasar y tiró una botella.

En esas circunstancias, la testigo ingresó a la vivienda y desde la ventana observó según su decir, a un chico con capucha en el canasto del quiosco, el otro disparó mientras las otras personas seguían tirando piedras.

Tras lo cual arribó la policía, retirándose del lugar el grupo que los agredía.

Sobre el tirador, la testigo dijo que no vio mucho al que pasó, apareció uno gordito con capucha, no le vio el rostro. La capucha era de color negro.

La testigo afirmó que escuchó entre 11 y 15 disparos y que luego encontró el cuerpo cuando subió al techo de la casa.

Por su parte, el testigo C. N., hermano de la víctima en lo que aquí interesa, relató que el día de los hechos llevó a sus hermanos a la cancha, que luego se dirigieron a su casa ya que era el cumpleaños del dicente.

El dicente dijo que se presentó en la vivienda T. y le dijo que saque a su hermano que lo iba a pinchar.

Que su hermano tiraba piedras desde arriba del techo.

Que luego llegaron H. A. y su hermano a tirar piedras, que en ese momento el dicente fue hasta la esquina y vio a M. Q. y su hijastro pasando en un auto Fiat negro y que en ese momento Q. le refirió que le pusiera las pilas a su hermano que estaba atrevido, que lo iban a poner y se fue.

El testigo refirió que seguían tirando piedras y que no podía meterse por su trabajo, que en esas circunstancias vio desde la esquina donde vive T., ve a M. Q. con un pasamontañas y se escucharon disparos, dos o tres. Que allí se fueron todos juntos, vio que dispararon al hermano.

El testigo refirió que a Q. lo reconoció por el pelo largo y la manera de caminar y se cruza para la casa de T.

Manifiesta el testigo que lo reconoció a Q. por el pelo y su forma de caminar.

La testigo T. A. informó que el acusado es su padrino.

Sobre el hecho, concretamente dijo que llegó ese día del centro junto a E. M. Que lo estaba esperando fuera de su casa a M. y en ese momento venían 3 chicos tambaleándose. Que se le acercó V., M., que estaba drogado.

Que ella estaba arriba del auto, que M. quería entrar y sacó un cuchillo y empezó a pasarlo por el auto. En ese momento se bajó la dicente y según nos cuenta, M. le pidió su celular y ante la negativa de ésta, M. le pasó el cuchillo por la cara. En ese instante salió E. M. y comienzan a bardearse tras lo cual se van M. y G. corriendo para su casa, mientras apareció Jenny, hermana de la testigo que corrió junto a la dicente detrás de M.

Cuenta la testigo que en la esquina estaba, A. C. en el auto en F. P. y L. P., estaba M., G. y A. Que su novio peleó con G. y cuando se quiso meter A., la dicente se metió también a pelear. J. también comenzó a pelear quien recibió un piedrazo de M., tras lo cual M. y G. se metieron corriendo a la casa, llegando en ese momento H. A., hermano de la testigo y su padre J. G. que se bajan del auto cuando en ese instante llega C. N. intentando calmar la bronca y habla con el padre de la testigo cuando comienzan a escucharse los disparos y luego de los disparos llegó la policía.

La testigo relató que una vez en su vivienda, llega M. C. a buscar al padre de la dicente. La intención de C., según cuenta la declarante, era que se unieran todos los vecinos para prender fuego la casa de N. y ante la negativa del hermano de la testigo comienzan pelearse con C., instantes en

que arriba el chico que había disparado, sacando el fierro lo que ocasiona gritos en los presentes, tras lo cual llegó el tío Rafa C., logrando calmar los ánimos y retirándose del lugar.

Sobre el tirador, la testigo dijo que lo vio disparar pero que no le vio el rostro.

A su turno, la testigo J. A. contó que estaba en su casa cuando llegó su hermana T. y le comenta que V. le quiso robar cuando estaba en el auto y la amenazó con un cuchillo. Que decidió salir para la esquina y lo ve venir a V., G. y A. y estaba A. en el auto del primo de la dicente y salen todos corriendo. Que su hermana estaba peleando con A. por lo que la testigo la saca. M. le tiró un ladrillo y salen corriendo. Empiezan a tirar piedras desde el techo los N. y ellos también, que llega un pibe encapuchado y tira tiros al techo 7 u 8 tiros y se va.

Sobre el autor de los disparos, lo describe vestido de negro con capucha, campera negra y no le vio el rostro.

Luego, al igual que su hermana, la testigo relató que llegó a su casa M. con ese pibe que disparó buscando a su papá para que se junten y le prendan fuego la casa a los N. pero que el hermano de la testigo lo sacó por lo que M. se hizo el malo con su hermano y el pibe C. F. le muestra el fierro al hermano de la dicente.

Sobre M., la testigo dice que se trata de D., hermano de J. D.-

Sobre el tirador dice que cuando disparó lo hizo con el rostro cubierto, capucha negra, y estaba vestido igual pero que luego en casa de la dicente lo tenía descubierto.

El testigo policía J. S., relató que a las 00.05 horas estaba en la seccional y se le informa vía radial que un miembro de la familia N. estaba sin vida arriba del techo.

Una vez constituido en el lugar, constató la presencia de un masculino sobre el techo de la vivienda por lo que solicita personal médico y resguarda el lugar. A las 00.20 horas el médico Ponce constata que la persona se encontraba sin vida.

Que al lugar arriba el personal de Criminalística A. efectuando una inspección ocular, encontrando allí vainas servidas y un plástico de celular marca Samsung y un pico de botella.

Ya en el techo, criminalística le retira a la víctima las prendas de vestir y en omóplato lado izquierdo observan un disparo de arma de fuego.

Sobre la luminosidad el testigo refiere que no era buena y que las vainas servidas estaban a cinco metros de la casa frente a la numeración 5247.

Se procedió al secuestro de 12 vainas servidas de 9 mm. Distintas marcas.

Al momento de prestar declaración testimonial E. M., el mismo fue conteste con las declaraciones ya ponderadas de T. A. y de la hermana de ésta J.

El testigo relató que ese día se encontraba junto a su novia T., quien había quedado afuera de su domicilio y aparecieron V., G. y A. que le quisieron robar. Que el testigo le pegó a G. Que luego ellos se fueron y T. y J. se fueron detrás de ellos.

Que luego llegó el testigo y estaban los 3 N. y comenzaron a pelear. V. arriba del techo tiraba piedras. G. desde abajo también tiraba piedras. En ese momento, a decir del testigo, apareció uno vestido de negro y tiró 7 u 8 disparos y el testigo se retiró con su novia y se fue a la comisaría a hacer la denuncia que no se la tomaron por un homicidio. Que al volver los N. le rompieron los vidrios del camión con el que trabaja su hermano.

El testigo contó que fuera de la vivienda de los N. estaban T. G., el suegro, T., el hermano G., el dicente y H. A.

Sobre el tirador dijo que estaba vestido de negro, alto flaco, pelo largo, con visera, y el rostro cubierto.

Del mismo modo se explayó el hermano del testigo H. M.

El dicente avaló los dichos de su hermano E. y de T. en cuanto a los momentos previos al suceso de los disparos.

Ya en la casa de N., el testigo dice que estaba junto a C. N., el vecino T., el hermano del dicente y T.

Sobre el tirador, el testigo refirió que estaba vestido de negro, con visera, y se le veían solo los ojos, no pudo reconocer a la persona, estaba encapuchada.

Del testimonio del perito informático R. V., se puede extraer como relevante la transcripción de un mensaje del teléfono de C., a través del cual le solicitan que le guarden el fierro.

A esta altura, de la prueba analizada, podemos realizar las siguientes consideraciones:

1) La mayoría de los testigos coincidieron en afirmar que el suceso en el que perdiera la vida M. N. tuvo su origen en una reyerta previa entre éstos y T. y su grupo de pertenencia.

2) Que luego de ese enfrentamiento, los vecinos se dirigieron a la casa de los N. con la finalidad de reclamarles su enojo por la actitud de M. y G.

3) Que mientras los vecinos arrojaban piedras y botellas contra la vivienda de los N., éstos respondían de la misma manera, haciéndolo M. desde el techo de la vivienda familiar.

4) Que en esos momentos se hizo presente una persona, vestida de negro con capucha y vicera y comenzó a disparar contra la vivienda de los N., en dirección al techo, impactando una de las 15 balas disparadas contra la humanidad de la víctima.

5) Que nadie, ni siquiera C. N., a la que los acusadores calificaron como testigo único, repito, nadie vio el rostro del tirador y C. sindicó al acusado porque a su decir lo identificó por el pelo largo y su forma de caminar, la que nunca explicó ni detalló.

Adviértase que el Tribunal, durante las jornadas en que se llevaron a cabo las audiencias de debate y observó al acusado ingresar y retirarse de la sala, no pudo advertir de ningún modo una manera de caminar extraordinaria que, lo diferenciara de un modo llamativo o fuera de lo común.

6) La diligencia de la rueda de reconocimiento efectuada para que C. identificará al probable tirador, entiendo ha resultado ineficiente toda vez que al decir del mismo testigo, éste conocía al acusado con anterioridad.

De lo hasta aquí expuesto, surge sin lugar a dudas que el representante de la vindicta pública inició su pesquisa con una única y exclusiva línea de investigación, cuando se advertía palmariamente que existían otros senderos a recorrer y otras personas sobre las que, al menos, había sospecha en cuanto a su participación, lo que ha evidenciado algunas falencias también al momento de ofrecer prueba para el presente debate.

La pregunta que se impone a modo de ejemplo es ¿por qué no han convocado a C. a declarar a debate, aquel que se encontraba en el auto junto a Q. a decir de casi todos los testigos?

Tampoco hemos podido conocer, cuál ha sido las razones que el Ministerio Público Fiscal excluyó de su investigación al nombrado C. F., sindicado como autor de los disparos o al testigo G. que fuera señalado en un primer momento en las redes sociales, como surgió en el debate, también como autor de los disparos.

Todas estas falencias, sumadas a que ninguna persona vio el rostro del tirador, nos llevan a concluir que estamos frente a una duda respecto del autor del hecho traído a juicio que debe operar en favor del acusado.

Sobre la afirmación de la fiscalía al decir que C. N. resultó un testigo de relevancia a la hora de sostener la acusación y el pedido de declaración de responsabilidad de Q., lo que desde ya debe desecharse, traigo a colación lo sostenido en la sentencia nro. 4/2020, Caratula: "Cria. Seccional Sexta S/Inv. Homicidio R/V J. A. C." Expediente: 9386 de fecha 26/02/2020, en el voto del Dr. M. Zacchino al decir: “Citando al profesor Marc Bloch, quien fuera considerado el padre de la historiografía, citado entre otros por Lucien Febure, diremos que el pasado se reconstruye a partir de la observación y del análisis, entre otras cosas de testimonios, - palabra ésta tomada, no en sentido “declaración testimonial” sino como definición de aquellas evidencias que por su rol y ubicación determinada, nos da un dato relevante a considerar en esa reconstrucción.

De estas evidencias y su recolección, surgen las presunciones y los indicios que están definidos como las circunstancias y antecedentes que, teniendo relación con el delito, pueden razonablemente fundar una opinión sobre la existencia de hechos determinados.

Más allá del esfuerzo de los acusadores en la tramitación de este complejo proceso, lo cierto es que, sostener como lo hace la fiscalía, que el acusado es el autor de los disparos, esa interpretación no encuentra correlato alguno con la prueba producida, ni aún con el aporte efectuado por el testigo C. como lo ha pretendido la Fiscalía no logrando la certeza requerida en esta instancia a los fines de una condena.

Por ello, voto en definitiva por la absolución del traído a juicio.

Asimismo y respecto de la imposición de costas del proceso y regulación de honorarios adhiero en un todo con el voto que lidera la presente por resultar ello fiel reflejo de la deliberación.

Es mi voto.

Por los argumentos expuestos, este Tribunal Colegiado, por unanimidad:

RESUELVE:

1.- ABSOLVIENDO LIBREMENTE a M. A. Q., D.N.I. N° X, cuyos demás datos personales obran en autos, por el hecho ocurrido en esta ciudad el día 25 de agosto de 2019 en perjuicio de R. M. N., que fuera calificado como Homicidio agravado por el uso de arma de fuego, en carácter de autor (arts. 79 y 41 bis, arts. 18 de la Constitución Nacional, 44 de la Constitución de la Provincia del Chubut, y 28 del Código Procesal Penal).

2.- DISPONIENDO la libertad de M. A. Q., la que se hace efectiva desde la sede de la Oficina Judicial de esta ciudad, debiendo fijar domicilio en esta ciudad hasta que la presente pase en autoridad de cosa juzgada.

3.- IMPONIENDO las costas del proceso al Estado Provincial en un 50% y al Estado Provincial en el 50% restante, art. 242 inc. 1 del CPP, y REGULANDO los honorarios profesionales del Defensor de Confianza Dr. G. I. por su labor en la presente causa, en ochenta (80) Jus y del Querellante Dr. F. M. R. en sesenta (60) Jus, cantidad que deberá ser oblada dentro de los diez días de quedar firme el presente decisorio (artículos 239 y 253 del CPP; 5, 7 párrafo cuarto, 44, 45 y 46 de la Ley XIII N° 4).

4.- ORDENANDO el decomiso y destrucción o entrega definitiva, según sea el caso, de los elementos que obran secuestrados en vinculación a la presente causa, conforme lo norma el artículo 333 párrafo segundo del Código Procesal Penal del Chubut.-

5.- COPIESE, protocolícese, notifíquese a las partes, por Oficina Judicial efectúense las comunicaciones de rigor, y oportunamente ARCHÍVESE.-

Número de registro digital 2808/2021.-

040209-299453/617816-6

040209-299453/617816-6